



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A Nit.860.002.964-4
Demandados	Sollinet Technology S.A.S Nit. 900.884.800-3 Sara Estrada Agudelo C.C 1.152.436.497
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2023 00432 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A Nit. 860.002.964-4** contra **SOLLINET TECHNOLOGY S.A.S Nit. 900.884.800-3** y **SARA ESTRADA AGUDELO C.C 1.152.436.497**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS(\$93.401.386,00)**, como capital vertido en el Pagaré No. 659725917, allegado al proceso.

-. Por los intereses de moratorios sobre el referido capital a la máxima tasa legal permitida, desde el 30 de mayo de 2023y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS(\$143.538.225,00)**, como capital vertido en el Pagaré No. 9008848003, allegado al proceso.

-. La suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$13.763.812,00)**, por concepto de intereses de plazo.

-. Por los intereses de moratorios sobre el referido capital a la máxima tasa legal permitida, desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

4.- Se le reconoce personería a la doctora DIANA CATALINA NARANJO ISAZA con C.C 43.159.476 y T.P No. 122.681 del C.S.J, quien obra como apoderada de la parte actora en los términos del poder que ella conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94ef4c1dbe81e0f09905cc30998b57e80d3e39dd532889c6b6615d324f1a7e9**

Documento generado en 17/01/2024 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>